

RESOLUCIÓN No. SB-2021-2261

RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA
JEANETH
CASTRO
MEDINA

Firmado
digitalmente por
SILVIA JEANETH
CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.12.29
09:41:47 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que es función de la Superintendencia de Bancos, calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, entre los que se encuentran los peritos valuadores;

Que el último inciso del artículo 62 del mismo Código, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento e Innovación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 151, de 28 de febrero de 2020, dispone que los emprendedores podrán proponer como garantía para las operaciones de crédito de emprendimientos, los activos intangibles protegidos conforme a la legislación nacional;

Que el artículo 31 de la Ley ibídem dispone que los emprendimientos que deseen proponer activos intangibles como garantía para sus operaciones de crédito a las entidades del sistema financiero nacional, deberán ser valoradas por compañías especializadas en valoración de activos intangibles, debidamente constituidas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y registradas en la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria según corresponda;

Que el tratamiento contable de los activos intangibles se encuentra regulado por la Norma Internacional de Contabilidad (NICs) 38 "*Activos intangibles*", por lo que su correcta aplicación reduce el riesgo de errores en la contabilización de este tipo de activos;

Que de la revisión de las mejores prácticas internacionales se concluye en la necesidad de contar con valuadores de activos intangibles que tengan experiencia y conocimientos técnicos que garanticen un ejercicio profesional adecuado cuyo trabajo brinde seguridad al acreedor financiero en la eventual realización de la garantía de estos activos en los términos esperados;

Que a fin de dar viabilidad a la calificación y registro ante la Superintendencia de Bancos de las personas jurídicas en cuyo objeto social tengan previsto brindar servicios de valuación de activos intangibles, corresponde realizar las reformas pertinentes a la vigente norma de control, contenida en el Capítulo IV "Norma de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros público y privado", del Título XVII "Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado";

Que mediante memorando Nro. SB-INJ-2020-1057-M de 17 de noviembre de 2020 la Intendencia Nacional Jurídica presenta el correspondiente informe jurídico favorable;

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec



@superbancosEC



Superintendencia de Bancos

Que con memorando Nro. SB-DTL-2021-1251-M de 21 de mayo de 2021, la Dirección de Trámites Legales emitió el criterio técnico favorable del equipo de trabajo, sobre los aportes ciudadanos recibidos; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

En el Capítulo IV "Norma de control para la calificación y registro de los peritos valuadores de las entidades de los sectores financieros público y privado", del Título XVII "Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, realizar las siguientes reformas:

ARTÍCULO 1.- En el artículo tres, luego de la frase: "... con el bien que se vaya a valorar, ..." incluir la frase: "sea este mueble, inmueble". Al final del inciso incluir la siguiente frase: "Para el caso de valoración de activos intangibles podrán ser peritos valuadores únicamente personas jurídicas constituidas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y registradas en la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación", de tal forma que tal inciso se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3.- Podrán ser peritos valuadores las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, que previamente se encuentren calificadas por la Superintendencia de Bancos, que tengan título profesional, o que conozcan determinado arte u oficio, y que demuestren conocimientos para efectuar valoraciones y en la temática relacionada directamente con el bien que se vaya a valorar, sea este mueble, inmueble, que les permita efectuar el referido avalúo de manera técnica y ajustada a la realidad de mercado. Igual requisito deberán cumplir aquellos peritos valuadores que actúen a nombre de una persona jurídica que se dedique a esta actividad. Para el caso de valoración de activos intangibles podrán ser peritos valuadores únicamente personas jurídicas constituidas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y registradas en la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación".

ARTÍCULO 2.- En el numeral 5.1. del artículo 5, luego de la frase: "...prestar servicios de valoración de bienes..." incluir la frase: "sean estos muebles, inmuebles o activos intangibles", de tal manera que este numeral se lea de la siguiente manera:

"5.1. Que en su objeto social se establezca que puede prestar servicios de valoración de bienes sean estos muebles, inmuebles o activos intangibles. La persona jurídica que vaya a valorar activos intangibles deberá hacer constar esta actividad de manera expresa en su objeto social;"

ARTÍCULO 3.- En el numeral 5.3., luego de la frase: "...Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros..." incluir la frase: "y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", por lo que dicho numeral se leerá de la siguiente manera:

"5.3. Se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;"

"ARTÍCULO 4.- Al final del numeral 5.4. del artículo 5 agregar el siguiente inciso:

"Las compañías cuyo objeto social contemple la valoración de activos intangibles deberán demostrar tener una experiencia mínima de dos (2) años y contar con profesionales capacitados y con experiencia en esta misma actividad. No obstante, si la compañía no cumple con este requisito podrá suplirlo presentando la documentación que demuestre su formación o experiencia en valuación de activos intangibles de al menos tres (3) de sus socios o accionistas, o administradores."

"ARTÍCULO 5.- Al final del numeral 5.6 del artículo 5 agregar la siguiente frase: "Este requisito se exceptúa para las personas jurídicas que realizan valoraciones de activos intangibles", por lo que dicho numeral se leerá de la siguiente manera:

"5.6. Nómina de peritos valuadores personas naturales que realizarán los peritajes para la persona jurídica, los cuales deberán haber sido calificados previamente por este organismo de control. Este requisito se exceptúa para las personas jurídicas que realizan valoraciones de activos intangibles;"

ARTÍCULO 6.- Al final del literal e) del numeral 7.2, del artículo 7 agregar la siguiente frase: "Este requisito se exceptúa para las personas jurídicas que realizan valoraciones de activos intangibles", por lo que dicho numeral se leerá de la siguiente manera:

"e. Nómina de peritos valuadores personas naturales que realizarán los peritajes para la persona jurídica, los cuales deberán haber sido calificados previamente por este organismo de control. Este requisito se exceptúa para las personas jurídicas que realizan valoraciones de activos intangibles;"

ARTÍCULO 7.- En el primer inciso del artículo 23, luego de la frase: "El valor de los bienes ...", agréguese la siguiente frase: "muebles, inmuebles o activos intangibles", por lo que este inciso se leerá de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 23.- El valor de los bienes muebles, inmuebles o activos intangibles sujetos a valoración se determinará con independencia del propósito por el que la entidad financiera solicite el avalúo respectivo."

ARTÍCULO 8.- Incorporar como Anexo 4 el siguiente:

"ANEXO 4: VALUACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES:

El informe de la valoración de un activo intangible deberá contener la metodología utilizada y determinar con claridad, precisión y de manera fundamentada sus resultados, que deberá tener como referencia mínima el "Manual de Valoración de Activos Intangibles de Propiedad Intelectual", emitido mediante resolución Nro. IEPI 95-2014-DE-IEPI y publicado en el Registro

SILVIA
JEANETH
CASTRO
MEDINA

Firmado
digitalmente por
SILVIA JEANETH
CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.12.29
09:42:22 -05'00'

**Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL**

Oficial Suplemento 277 del 27 de febrero del 2015, o la que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la presente norma”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de diciembre de 2021.



Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de diciembre de 2021.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL